



RESOLUCIÓN No. 0326 DE 2022
(23 de febrero)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA SER CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO, A FAVOR DE LA COMUNIDAD MONGUI, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio ENT - 959 del 16 de febrero de 2021, el señor José Ramiro Bermúdez Cotes en su condición de Alcalde Distrital de Riohacha – La Guajira, solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas para ser captadas del pozo profundo que se encuentra ubicado en la comunidad Mongui, localizada zona Rural del Distrito de Riohacha, exactamente en las coordenadas 1.732.753.934N, 1.137.045.395E. Dicha solicitud fue requerida y atendida por parte del solicitante mediante oficio radicado No. ENT-1520 del 08 de marzo de 2021, ENT-1520 del 09 de marzo de 2021 ENT-7269 del 08 de octubre de 2021 y ENT-7895 del 08 de noviembre de 2021 que contiene el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que una vez analizado el cumplimiento de las normas técnicas y de procedimiento, Corpoguajira mediante Auto No. 617 del 09 de noviembre de 2021, avocó conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas antes mencionada.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto relacionado, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección al área mencionada, con el fin de constatar la viabilidad ambiental de la misma, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico, remitido a esta dependencia mediante radicado interno No. INT – 369 del 16 de febrero de 2022, donde se manifiesta lo siguiente:

(...)

2.2. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA DE CAMPO

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, "CORPOGUAJIRA", en cumplimiento de sus funciones envió funcionario de la Subdirección de Autoridad Ambiental, del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental ECMA, el día 16 de diciembre del 2021, con el fin de realizar visitara de inspección técnica de campo, en atención al Auto de trámite No 0617 del 09 de diciembre del 2021,, el cual avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas realizada por el señor José Ramiro Bermúdez Cotes, en su condición de Alcalde Distrital de Riohacha – La Guajira, a favor del acueducto que abastece al corregimiento de Monguí zona rural del mismo distrito. La visita de inspección de campo se realizó en compañía del señor Edgardo Páez ingeniero civil del consorcio Aguas de La Guajira, Iseth Tatiana barros Brito funcionaria del Plan Departamental del Agua de la Guajira PDA, José Juan Ojeda Carranza supervisor contrato 001/2020 y Elmer Lebete Mejía administrador del sistema de acueducto actual del corregimiento de Monguí; durante la inspección ocular se tomó registro fotográfico del sistema de captación y el área circundante, de igual manera se verificaron las coordenadas geográficas del punto de captación existente, conformado por un pozo profundo que cuenta con la instalación de una turbina eléctrica ubicada en una caseta de bombeo al lado del pozo que se encuentra en un cerco perimetral de concreto. El pozo se encuentra a menos de 50 m del cauce principal de la quebrada de Moreno, afluente de la parte baja de la cuenca del río Ranchería, en un espacio público conformado de la margen izquierda de una



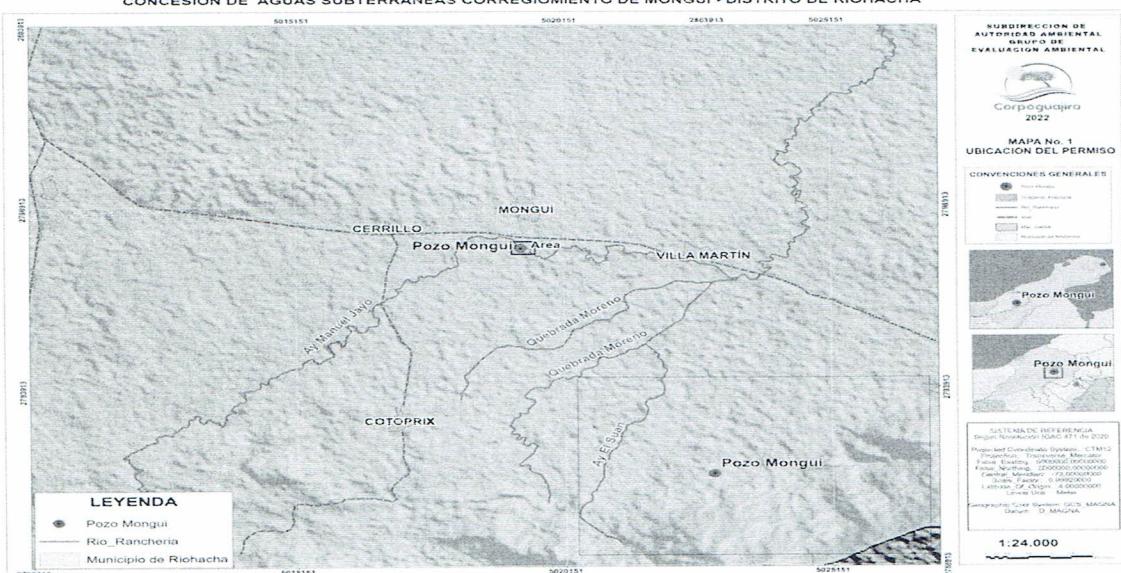
vía que conduce del corregimiento de Monguí hacia la vereda ubicada entre las estribaciones del cerro bañadero y las planicies inundables de la quebrada y el río Cotoptix, el área aledaña al pozo se encuentra desprovista de vegetación arbustiva con presencia de un árbol de dos árboles de gran tamaño de la especie Algarrobero (*Samanea saman*) de los cuales uno se encuentra en buen estado y el otro seco en pies pero en proceso de descomposición, en la tabla y grafica 1 se puede observar las coordenadas y la ubicación geográfica del área de estudio

2.2.1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El sitio propuesto para la captación se encuentra ubicado en jurisdicción del corregimiento de Monguí, zona rural del distrito de Riohacha La Guajira, aproximadamente en el km 41 de la vía Riohacha Valledupar tomando desvió por la margen derecha adentrándose 350m aproximadamente en el camino que conduce hacia la quebrada de Moreno, ver Figura 1 y tabla 1.

Figura 1 Localización Geográfica de la comunidad Monguí y el punto captación

CONCESSION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CORREGIMIENTO DE MONGUI - DISTRITO DE RIOHACHA



Fuente: Corpoguajira 2022.

Tabla 1. Coordenadas geográficas del sitio propuesto para la perforación

Tabla 1. Coordenadas geográficas del sitio propuesto para la perforación			
Municipio	Riohacha		
Vereda, Corregimiento	Monguí		
Comunidad – Predio	Monguí		
Subzona Hidrográfica	Río Ranchería		
Cuenca	Río Ranchería		
Subcuenca	Quebrada Moreno		
Sitio	Coordenadas DATUM	Origen Nacional CMT-12	
	Magna Sirgas	X	Y
Pozo No 1	Latitud N 11°13'08.6"	Longitud W 72°49'21.6"	5001720,14 2850172.21

Fuente: Corpoquajira, 2022.

2.2.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO Y EL PREDIO.

Tabla 2 Información sobre el usuario

Sección 1: INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO

Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	DISTRITO DE RIOHACHA
Identificación C.C o Nit	892.115.007-2
Municipio/Departamento:	Riohacha, La Guajira
Dirección de correspondencia:	Calle 2 N° 8-38
Teléfono / Fax:	+57) 5 7272333
E-mail:	gerencia@holsas.com
Observaciones:	Actualmente el pozo se encuentra terminado y se viene haciendo uso del recurso para abastecimiento del corregimiento de Mongui

Sección 2:

CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO

Nombre del predio	Comunidad Mongui
Municipio/Departamento:	Riohacha - La Guajira
Coordinadas geográficas del predio:	Latitud: (11°13'08.6") Longitud: (72°49'21.6")
Nombre de la persona a contactar:	Elmer Lebete Mejia
Cargo / Teléfono / fax / E-mail:	Operador del sistema de acueducto corregimiento de Mongui cel.3218342182
Descripción detallada de la actividad del predio:	El predio se encuentra ubicado en área publica perteneciente a la vía hacia la fuente de agua superficial quebrada de Moreno en un espacio libre entre un callejón formado por cercas de predios privados
Área total del predio (Ha):	No está establecido en el documento

2.1. 3. DESCRIPCIÓN DE LA CAPTACIÓN

Tabla 3 Descripción del Pozo

Fotografía 1. Instalaciones del pozo del acueducto	Diámetro: 4 pulgadas Profundidad: 35 metros El pozo se encuentra con los dispositivos de captación instalados y en funcionamiento Revestimiento: Acero al carbón Método de extracción: Bomba externa Casete: cuenta con una caseta de bombeo donde se ubica la turbina que es accionada mediante suministro de energía eléctrica con un sistema de controles ubicado dentro de la misma caseta. Periodo de captación proyectado (Horas / días): 10 Periodo de captación proyectado (No. días / mes): 30 Periodo de captación proyectado (No. Mes / año): 12
---	---

2.2.4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

El presente registro fotográfico muestra el estado actual de las infraestructuras y de los sitios visitados en la comunidad Mongui, con el fin de evidenciar las condiciones ambientales encontradas.





Fotografías 2 y 3. Pozo de producción de agua empotrado en concreto

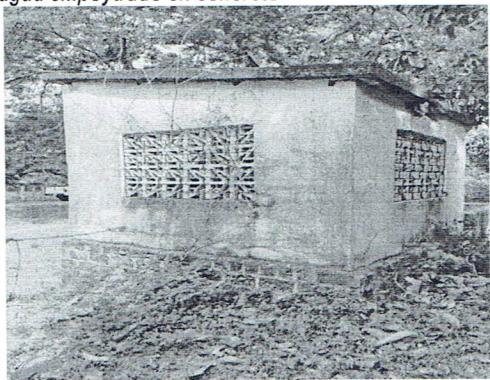


Imagen 4 y 5. Motobomba para la succión y caseta de bombeo

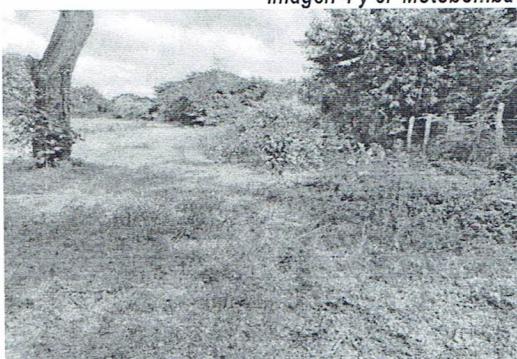


Imagen 6. y 7. Panorámica del área circundante al sitio de ubicación del pozo de aguas

2.3 INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL ÁREA DE INTERÉS

2.3.1. ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA REGIÓN

En el área de interés la actividad económica prevalente es la agricultura y la ganadería, extracción de material de arrastre del cauce y terrazas del río Cotoxip para la producción de triturado, arena y asfalto, con el campamento ubicado a escasos 870m del pozo en línea recta, adicionalmente una de las actividades económicas reconocidas en el corregimiento de Mongui en la elaboración y comercialización de un amplia variedad de dulces elaborados de forma artesanal y tradicional dentro de la comunidad

2.3.2. FUENTES POTENCIALES DE CONTAMINACIÓN

Teniendo en cuenta que el pozo se encuentra ubicado en relativamente cerca al campamento de la empresa GRODCO donde existen talleres de reparación de maquinaria pesada y lavado de vehículos que pueden incorporar fluidos con hidrocarburos y aceites al suelo y trasportarse por escorrentías se puede considerar una fuente potencial de contaminación de las aguas subterráneas, de igual forma aguas abajo del punto de captación se encuentra ubicado escasos 450 m aguas

abajo tres lagunas de estabilización donde se tratan las aguas residuales del corregimiento de Cotoprix lo que puede ser una potencial fuente de contaminación de las aguas subterráneas .

2.3.3. ESTADO ACTUAL DEL SITIO Y COBERTURA VEGETAL EXISTENTE

El sitio donde se encuentra ubicado el pozo profundo que abastece el acueducto del corregimiento de Monguí hace parte de un espacio público de un callejón entre cercas de predios privados aledaños al cauce de la quebrada de Moreno, el lugar se encuentra desprovisto de cobertura vegetal boscosa con presencia de dos árboles de gran tamaño de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) uno de ellos se encuentra en pie y seco en proceso de descomposición y el otro en muy buen estado de conservación, en la zona oriental del pozo dentro de una cerca de un predio privado se observó un bosque secundario emergido dentro de un antiguo potreo.

2.3.4. OTROS USOS DEL RECURSO HÍDRICO

En la región debido a la baja oferta de aguas superficiales la mayoría de las comunidades se abastecen de aguas subterráneas extraídas de pozos profundos a excepción del corregimiento de Cotoprix, que captta el agua de la parte alta de la cuenca del río que lleva el mismo nombre.

2.4 HIDROLOGÍA: FUENTES SUPERFICIALES CERCANAS

El área de estudio se encuentra localizada en la cuenca del río Ranchería, esta cuenca está localizada en la parte baja de la Guajira, es decir desde la cabecera al sur oriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, discurrendo por sus estribaciones hasta el corredor del Valle de Upar bordeando las estribaciones de la Sierra Nevada hasta bordear los Montes de Oca y de allí tomando rumbo norte hacia su desembocadura en el Caribe, concomitante con la ciudad de Riohacha. La región de La Guajira se localiza en el extremo norte de Colombia. Es una de las zonas más desérticas del país y en ella la cuenca del río Ranchería, con una superficie de 4.070 Km² de extensión. (Marín 1.992). La cuenca del Río Ranchería está ubicada en la jurisdicción de los municipios de San Juan del Cesar, Fonseca, Distracción, Barrancas, Hato Nuevo, Albania, Riohacha, Manaure y Maicao.

Figura 2 Hidrología de la zona de estudio de la comunidad Monguí



Fuente: Corpoguajira, 2020.

El Río Ranchería nace en el flanco este de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el páramo de Chirigua a una altitud de 3.875msnm., y luego de un recorrido aproximado de 248 km desemboca al mar Caribe en inmediaciones de distrito de

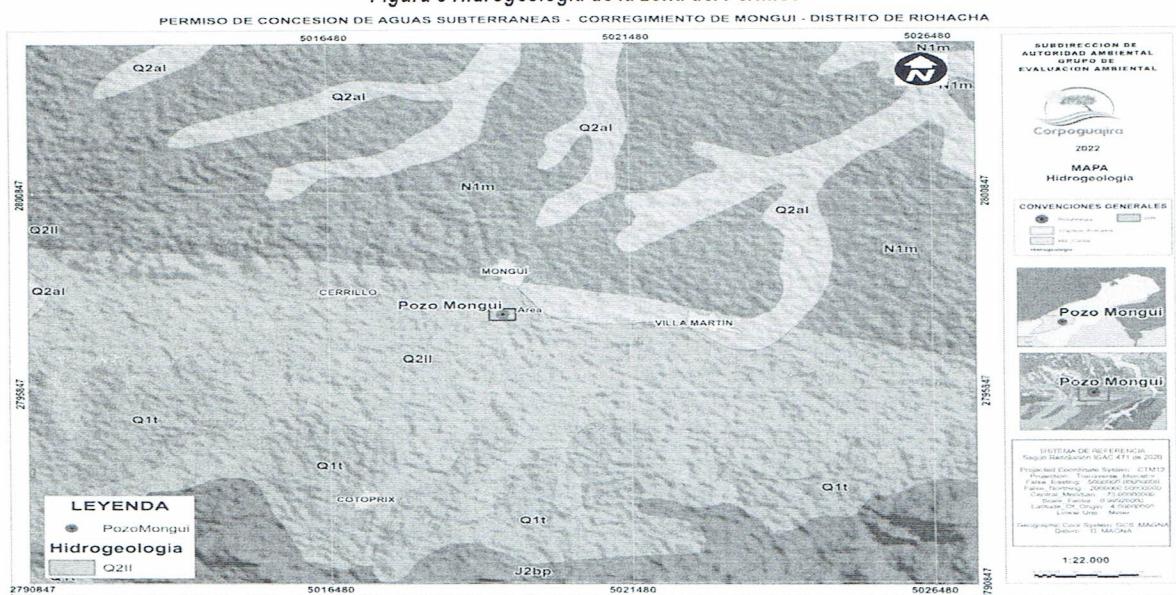
Riohacha (INGETEC 2005). Sus aguas provienen casi exclusivamente de las escorrentías de la Sierra Nevada de Santa Marta. El Rio Ranchería se surte de varios afluentes provenientes de la serranía del Perijá entre ellos los arroyos Tabaco, Cerrejón, la Ceiba, río Palomino, arroyo la Quebrada entre otros y de la Sierra Nevada de Santa Marta entre los que se encuentran río Marocaso, arroyo Mamón, arroyo Aguas Blancas y la quebrada de moreno su principal afluente en la parte baja. En el área de la microcuenca de la quebrada de moreno se encuentra ubicado el pozo que abastece el corregimiento de Monguí a escasos 40 m del cauce principal del mismo; la quebrada de moreno es una corriente intermitente que en la parte alta mantiene caudal durante gran parte del año en el sector donde se encuentra el pozo en los períodos de estiajes fuerte pierde el caudal superficial, no obstante mantiene flujo de aguas subsuperficial que las personas aprovechan excavando dentro del lecho del cauce manantiales tipo casimba, en la figura 2 se muestra la hidrografía del área de interés

2.5. HIDROGEOLOGÍA REGIONAL

En la zona de interés se puede encontrar la Formación Monguí, la cual está conformada por arcillolitas arenosas color amarillo pardo a amarillo verdoso semicompaquetas, intercaladas con arenas color amarillo verdoso de grano medio a grueso, friables; también hay conglomerados color amarillo semicompaquetos, con cantos de tamaño de 0,5 a 5 cm de diámetro, de origen ígneo, englobados en una matriz arenosa arcillosa. Esta formación puede representar un buen grado de confiabilidad a la hora de encontrar aguas subterráneas de buena calidad.

El resto de los materiales encontrados y que conforman la geología del área en interés están compuestos por sedimento de edad cuaternaria. Son sedimentos semiconsolidados de tipo arcilloso arenoso a arcilloso de origen fundamentalmente aluvial y en parte eólico. Corresponden a unidades geomorfológicas que no tienen distinción litológica con los conos aluviales, compuestos de depósitos de grava.

Figura 3 Hidrogeología de la zona del Permiso



Fuente: Corpoguajira, 2020. Concesión

Según información tomada del estudio hidrogeológico realizado por el Servicio Geológico Colombiano SGC, en el departamento de La Guajira el pozo se encuentra ubicado sobre acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad, conformado por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. Acuíferos libres y confinados c*.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, hoy acogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

3.1. SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DEL CORREGIMIENTO DE MONGUÍ.

La fuente de abastecimiento consiste en un pozo con una profundidad de 35.00m, el cual surte de agua cruda para abastecer la población de Monguí, con una densidad actual de 81 Hab/Ha. El pozo se encuentra ubicado a las afueras del casco del corregimiento aproximadamente a una distancia de 700 metros, y ubicado a 35 m aproximadamente de la quebrada de Moreno.

La Corporación Autónoma Regional de la Guajira "Corpoguajira" mediante la Resolución No 1725 de 18 de diciembre de 2012, priorizo la reglamentación de la corriente pública del Río Ranchería y sus principales afluentes dentro de su jurisdicción con el fin de garantizar la distribución equitativa, eficiente y confiable para los usuarios, evitando conflictos distributivos del agua y respetando los requerimientos ambientales, con el objeto de propender por la sostenibilidad del recurso hídrico los usuarios del recurso hídrico incluidos en el proyecto de distribución de caudales no presentaron objeciones al mismo. El Corregimiento de Monguí por causas desconocidas, no quedo incluido entre los usuarios del recurso hídrico y no tiene concesionado la operación de los pozos subterráneos.

Figura 4 Representación esquemática sistema de acueducto del corregimiento de Monguí: fuente el solicitante

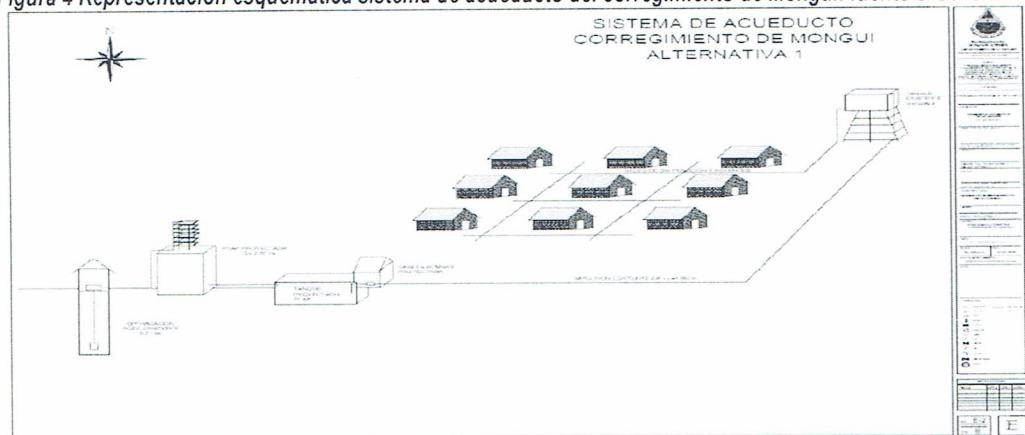
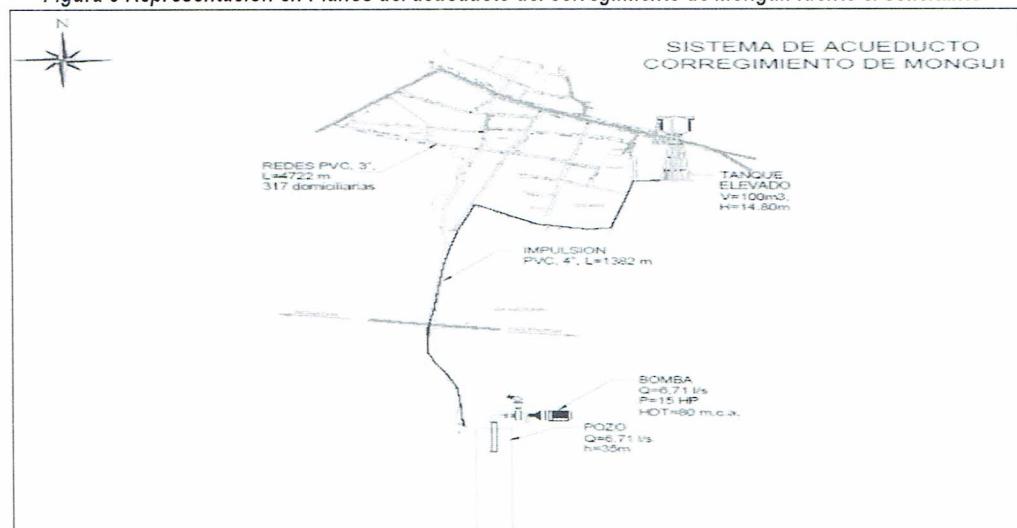


Figura 5 Representación en Planos del acueducto del corregimiento de Monguí: fuente el solicitante



3.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA CAPTACIÓN

El sistema está compuesto por un pozo profundo con una profundidad de 35.00m que opera con una bomba centrífuga BARNES, modelo IA3-25-2de de 15 HP, Voltaje 220/440 y un caudal estimado de 12 l/s, con un cabeza de 70m actualmente se encuentra en un estado que no es el mejor; no cuenta con macro-medición en el sistema ni manómetros de presión.

El sistema que la bomba centrífuga tiene una capacidad de 12.00 l/s. Según lo detectado en la visita de campo se observa que desmontaron la segunda bomba por lo que el sistema se encuentra vulnerable ante una falla del único equipo de bombeo que se encuentra funcionando en la actualidad.

El sistema descarga en un múltiple de tres (3) pulgadas que amplía a cuatro (4) pulgadas para la línea de impulsión.

3.1.2. SISTEMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA A LA BOMBA DE IMPULSIÓN

El sistema cuenta con un suministro de energía eléctrica directamente desde las líneas de energías acondicionadas en el lugar de la captación; alimentado por un transformador trifásico de 30 KVA, el sistema de bombeo se encuentra dentro de una caseta que presenta un estado de deterioro principalmente por los agrietamientos en las paredes; dentro de la caseta están instalados los tableros de control, protección y operación de los equipos del sistema de bombeo.

3.1.3. LÍNEA DE IMPULSIÓN DE SISTEMA

La conducción del agua desde el pozo hasta el tanque elevado ubicado en un predio que se encuentra en el casco urbano de Monguí consta de una tubería en PVC de 4" de diámetro, con una longitud de 1.38 kilómetros, con una capacidad de transporte de 16.20

Tabla 4 Capacidad de transporte Línea de impulsión Monguí

Diámetros QMH (Considerando caudal de incendios)								
	Caudal máximo	L	D	A	V	Observaciones		
	l/s	m3/s	m	pulg	m	m2	m/s	
	16,20	0,016	1.380	4,00	0,10	0,01	2,00	ok

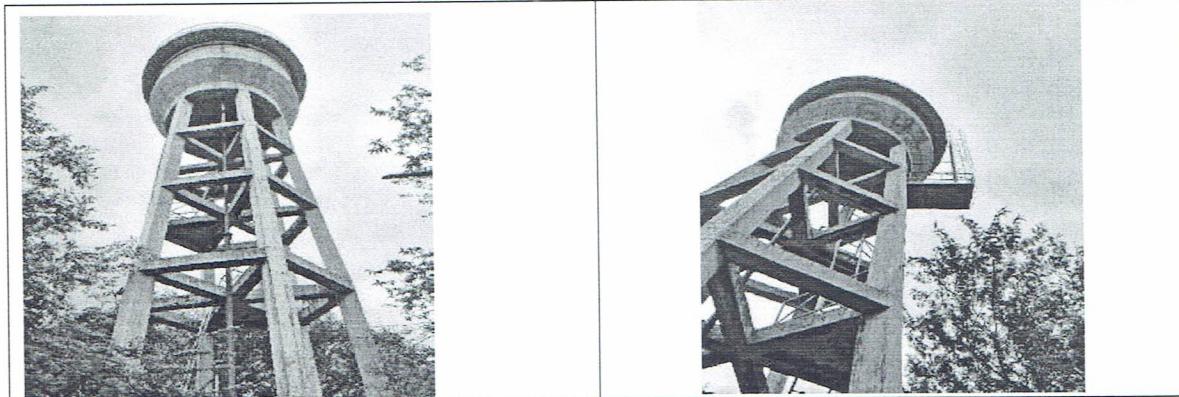
Fuente: El solicitante

La línea de impulsión a una velocidad de 2.0 m/s puede transportar un caudal de 16.20 l/s, que representa un valor superior al caudal máximo diario del sistema, para el periodo de diseño de 25 años es decir hasta el año 2045.

Tanto en su arranque como en su entrega la impulsión fue instalada en tubería de acero con conexiones bridadas, la cual evidencia una corrosión moderada. Esta línea de impulsión no cuenta con accesorios de purga, ni ventosas en su trayectoria que permitan un adecuado manejo del aire y los sedimentos.

3.1.4. INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO

La línea de impulsión acomete en su llegada a un tanque elevado de unos 14.80 m de altura en la base del tanque con una capacidad aproximada de 100 m³, el cual fue construido hace unos 10 años y aún se observa en buen estado. Este tanque sirve en forma directa todas las redes del corregimiento, pero su capacidad se estima insuficiente para la población, dentro del sistema no existe tratamiento y potabilización del agua suministrada.



Fotografías 8 y 9. Sistema de almacenamiento del corregimiento de Monguí: fuente en solicitante

3.1.5 REDES DE ACUEDUCTO

Las redes cubren todas las calles del corregimiento, alcanzan 4.722 m de longitud y son de tubería en PVC de 3" al parecer en buen estado, cuentan con algunas válvulas que permiten sectorizar la distribución del agua o efectuar aislamientos para mantenimiento; la red no cuenta con macro-medición, hidrantes ni ventosas y ningún suscriptor cuenta con micro medición.

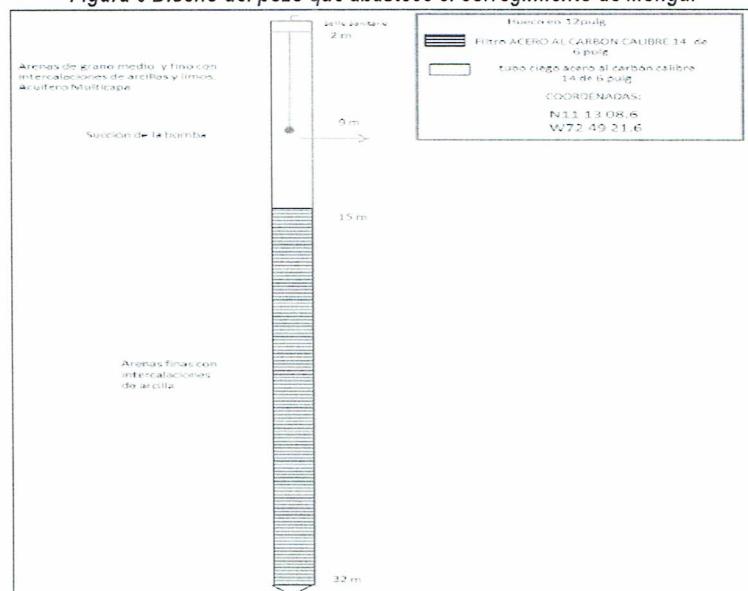
3.1.6 CONEXIONES DOMICILIARIAS

Según datos suministrados por la persona encargada de la facturación y cobro de los servicios el Corregimiento de Monguí cuenta con 317 suscriptores

3.2. HIDROLÓGICAS Y DISEÑO DEL POZO

El diseño del pozo ubicado en jurisdicción del corregimiento de >Monguí, zona rural del distrito de Riohacha La Guajira se describen gráfica 6 mostrados a continuación. El área donde se ubica el pozo está conformado por acuífero semiconfinado y se ve influenciado por los niveles freáticos de la galería filtrante de la fuente de aguas superficiales denominada quebrada de moreno, es decir con el pozo fluctúa el nivel estático entre 0 m en temporadas de invierno y de 1.53 en temporadas de estiaje, ver figura 6.

Figura 6 Diseño del pozo que abastece el corregimiento de Monguí



Con respecto a los resultados del estudio Hidrogeológico realizado por el Servicio Geológico Colombiano SGC en el departamento de - La Guajira el sector se encuentra ubicado sobre acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad, conformado por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. Acuíferos libres y confinados.

3.3. PRUEBA DE BOMBEO

Se realizó una prueba de bombeo a caudal constante el cual resultó del promedio de aforar durante diferentes etapas del bombeo, el caudal promedio obtenido fue de 9.40 litros por segundo con una motobomba de 18.5 Hp y tubería de impulsión de 4 pulgadas a una profundidad de 9 metros.

La prueba realizada fue del tipo de "caudal constante" se llevó a cabo durante el día 4 de Noviembre de 2020 con un caudal de 9.40 l/s, este caudal se considera como un caudal constante para efecto de la prueba y resulta del promedio de las diferentes mediciones realizadas durante la prueba. Durante el ensayo se midieron los niveles dinámicos por un periodo de 600 minutos y posteriormente se tomaron los niveles durante la recuperación por un periodo de 5 minutos. Los datos de profundidad de nivel de agua durante la prueba se midieron dentro del mismo pozo de bombeo, con la ayuda de una sonda eléctrica. El caudal se controló por el sistema convencional de baldeo. Es importante anotar que la estabilización del pozo se alcanzó a los 120 minutos y la recuperación del mismo se obtuvo en un tiempo menor a los 5 minutos.

3.1. RESULTADOS OBTENIDOS

Los datos de niveles medidos están referidos al nivel del terreno, con el Comportamiento del nivel dinámico a partir de los minuto 600 el nivel de bombeo o nivel dinámico se estabiliza a una profundidad de 1.53 m.

El análisis de los datos medidos en campo para esta prueba se realizó con ayuda del Programa AQUIFERTEST, que se utilizó también para graficar la variación de los abatimientos (s) en el nivel del pozo respecto al tiempo (t), tanto durante el bombeo como en su recuperación. Posteriormente a estos datos graficados se les analizó aplicando criterios hidrogeológicos.

Con estos criterios y apoyados en el programa mencionado se aplicaron los siguientes métodos de análisis a los datos medidos durante ambas pruebas:

- Theis, aplicado a los datos durante el bombeo
- Cooper y Jacob, aplicado a los datos durante el bombeo.
- Theis y Jacob, aplicado a los datos durante la recuperación.

A continuación se analizan y discuten en detalle los resultados así obtenidos. Esta prueba se realiza bombeando el Pozo hasta que se estabilice su nivel dinámico, la relación entre el caudal de explotación y el nivel descendido durante la prueba se conoce con el nombre de capacidad específica.

Ab = abatimiento = la diferencia entre el nivel estático y el dinámico = NE – ND

Ce = Q/Ab = Capacidad Específica

Donde Q es el caudal de explotación

Tabla 5 Parámetros de Campo

DESCRIPCIÓN	RESULTADOS
Hora de inicio (h)	7:20 am
Fecha de inicio	4 de Noviembre de 2020
Fecha de terminación	4 de Noviembre de 2020
Nivel de bombeo (m)	9
Tiempo de bombeo (h)	10
Profundidad del pozo(m)	35
Nivel estático (m)	00
Nivel dinámico (m)	1.53
Caudal promedio de bombeo (l/s)	9.40

Caudal promedio(m³/día)	812.12
Caudal promedio (l/m)	564
Abatimiento (m)	1.53
Tiempo de recuperación (min)	5

Tabla 6 Parámetros Hidrogeológicos para Bombeo

Nivel E (m)	Nivel D (m)	Abatimiento (m)	Cap. Específica (L/m)	Caudal Q (l/s)	Transmisividad T(m²/día)	Conductividad K (m/día)	Permeabilidad K (m/s)	Espesor (m)
0.0	1.53	1.53	6.14	9.40	1851.95	52.91	0.000612	35

Tabla 7 Parámetros Hidrogeológicos para Recuperación

Nivel E (m)	Nivel D en (m)	Abatimiento en (m)	Cap. Específica (Ls/m)	Caudal Q (l/s)	Transmisividad T(m²/día)	Conductividad K (m/día)	Permeabilidad K (m/s)	Espesor (m)
0.0	1.53	1.53	6.14	90.40	-71.27	-2.04	-2.357E10⁻⁵	35

De la prueba de bombeo se puede concluir que los parámetros hidráulicos analizados muestran a los acuíferos de la zona con características hidrogeológicas favorables, lo que indica que las fuentes subterráneas del sector presentan una buena explotación.

Se recomienda ubicar la bomba a una profundidad de 9 m. Para un mejor caudal. Debe evitarse construir y operar simultáneamente otros pozos, que capten los mismos horizontes acuíferos, dentro de un radio de unos 200 m

3.3. ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA DEL POZO

Mediante la resolución No 0726 del 06 de octubre del 2021 se certifica que los resultados de la prueba de laboratorio para la calidad del agua presentada por el solicitante, y donde se midieron los diferentes parámetros físico químicos y microbiología del agua crudas como: alcalinidad total, calcio, cloruro, color aparente, dureza total, fluoruro, Fosfato, Hierro, Magnesio, manganeso, nitrato, nitrito, pH Sulfato turbiedad y Coliformes fecales.

Según el **parágrafo** del artículo primero de la citada resolución La autorización sanitaria de la calidad del agua para consumo humano se expide por igual término al de la concesión de agua sin perjuicio que pueda ser revocado la autorización en cualquier momento que se verifique que han cambiado las condiciones en que se otorgó.

En la documentación presentada no se observó el sistema de tratamiento proyectado para la potabilización de las aguas captadas solicitadas en concesión.

3.4 CALCULO DE LA DEMANDA REQUERIDA.

3.4.1. ESTUDIO DE POBLACIÓN Y DEMANDA DE AGUA

Teniendo en cuenta la información existente recopilada de estudios recientes y censos, y con base en el Reglamento Técnico para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, Resolución No.0330 de junio 8 de 2027, se calcula la proyección de población y la demanda de agua requerida en los corregimientos de Monguí hasta el horizonte del proyecto.

Para el estudio de la población se consultó la información disponible en las oficinas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE referente a los censos nacionales de población realizados hasta la fecha y se analizó la información de población contenida en los esquemas de ordenamiento territorial y SISBEN de la Alcaldía de Riohacha y la realización de un catastro de usuarios elaborado por la consultoría, que permitía conocer la población actual de las localidades.

3.4.1.1 Proyección de Población Futura



Para el análisis de la población futura se aplican los métodos de proyección Aritmético, geométrico y Exponencial, en un todo de acuerdo con los lineamientos del RAS a un horizonte de 25 años.

3.4.2 TASAS DE CRECIMIENTO POBLACIONAL CORREGIMIENTOS DE MONGUÍ

Para realizar la evaluación de las tasas de proyección de población a utilizar para los corregimientos de Monguí partimos del análisis de la población Nacional siguiendo el análisis de los resultados a nivel Departamental y lo establecido en la Resolución MVCT 844 de 2018 RAS Rural, así:

Tabla 8 Proyecciones de población futura – Corregimiento de Monguí

AÑO	TASA DE CRECIMIENTO ADOPTADA:			OBSERV
	ARITMETICO	GEOMETRICO	EXPONENCIAL	
	POBLACION			
2020	1.131	1.131	1.131	
2021	1.137	1.137	1.137	
2022	1.142	1.142	1.142	
2023	1.148	1.148	1.148	
2024	1.154	1.154	1.154	
2025	1.160	1.160	1.160	
2026	1.165	1.165	1.165	
2027	1.171	1.171	1.171	
2028	1.177	1.177	1.177	
2029	1.183	1.183	1.183	
2030	1.189	1.189	1.189	
2031	1.195	1.195	1.195	
2032	1.201	1.201	1.201	
2033	1.207	1.207	1.207	
2034	1.213	1.213	1.213	Proyección Resolución MVCT de 2018 RAS Rural
2035	1.219	1.219	1.219	
2036	1.225	1.225	1.225	
2037	1.231	1.231	1.231	
2038	1.237	1.237	1.238	
2039	1.243	1.243	1.244	
2040	1.250	1.250	1.250	
2041	1.256	1.256	1.256	
2042	1.262	1.262	1.263	
2043	1.268	1.268	1.269	
2044	1.275	1.275	1.275	
2045	1.281	1.281	1.282	

Fuente: Resolución 844 de 2018 RAS Rural

Tabla 9 Resumen de población con método geométrico y exponencial

Método	Corregimiento Monguí
Geométrico	1.281
Exponencial	1.282

Fuente: el solicitante

3.4.3. PROYECCIÓN DE DEMANDA DE AGUA SEGUN RESOLUCIÓN 330 DE 2017

Con base en los resultados anteriores de proyección de población, la consultoría ha estimado la demanda media probable, y con este resultado los consumos medio diario, máximo diario y horario y los coeficientes de consumo, para conocer de igual manera en el horizonte de diseño los componentes que requieran ampliaciones en su infraestructura, en un todo de acuerdo con las normas estipuladas en el RAS para este tipo de localidad. Para la dotación neta máxima se utiliza lo dispuesto en el artículo 43 de la Resolución 330 de 2017 en la Tabla 10.

Tabla 10 Dotación Neta Máxima

Altura promedio sobre el nivel del mar de la zona atendida	Dotación neta máxima (l/hab/día)
>2000 m.s.n.m	120
1000 – 2000 m.s.n.m.	130
< 1000 m.s.n.m.	140

Fuente: Resolución 330 de 2017

En términos generales para los corregimientos se estipulan por estar ubicados por debajo de los 1000 m.s.n.m. se tiene una dotación neta máxima de 140 l/hab/día.

3.4.3.1. Dotación neta por habitante

Sin embargo, teniendo en cuenta el nivel de complejidad de la población, teniendo en cuenta su estrato, capacidad de pago y condiciones sociales y físicas del casco urbano, se tiene lo siguiente:

Tabla 11 Dotación por habitante según el nivel de complejidad del sistema

Nivel de complejidad del sistema	Dotación neta (l/hab/día) Climas templado y frío	dotación neta (l/hab/día) Clima cálido
Bajo	90	100
Medio	115	125
Medio alto	125	135
Alto	140	150

3.4.3.2. Dotación neta seleccionada

Dado de nivel de complejidad bajo y clima cálido del Corregimiento de Monguí, se selecciona la dotación de 100 l/hab/día para la determinación de los caudales de los diferentes componentes del sistema

3.4.4 ÍNDICE DE PÉRDIDAS

La ausencia de equipos de macro medición y micro medición, las variaciones en las frecuencias y continuidad del servicio son entre otros aspectos factores que imposibilitan la determinación del índice actual de pérdidas del sistema. Por las razones anteriormente expuestas se hace imposible determinar el índice de pérdidas del sistema; sin embargo, para este caso en particular se adopta lo aprobado en la Resolución 0330 de junio 8 de 2017 que definió un índice de pérdidas del 25%.

3.4.5. DOTACIÓN BRUTA

De acuerdo con la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, se establece para la dotación bruta la siguiente ecuación:

$$D_{bruta} = D_{neta}(1 - \%P)$$

Ecuación 1 Dotación Bruta. RAS 2000

Dónde: D_{bruta} = Dotación bruta en l/hab-día.

D_{neta} = Dotación neta en l/hab-día = 100 l/hab/día

$\%P$ = Porcentaje de pérdidas del sistema adoptado 25%

Dotación bruta: 133.33 l/hab/día.

Debe tenerse en cuenta que el porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisibles en la ecuación anterior no deberá superar el 25%.

3.4.6. CAUDAL SOLICITADO, USOS DEL AGUA

El peticionario en la información técnica presentada solicita una caudal de 1.75.l/s con régimen de captación de 24 horas día para el suministro de agua potable de uso doméstico en el corregimiento de Monguí, zona rural del distrito de Riohacha La Guajira tomando como fuente de abastecimiento un pozo profundo, en a tabla 10 se muestra el resultado del cálculo de la demanda presentada en el documento técnico anexado con la solicitud.

Tabla 12 Resumen de caudales a horizonte del proyecto fuente el solicitante

Caudal	Un	Monguí	
		Actual	Futuro
Qmd	l/s	1.75	1.98
QMD	l/s	2.27	2.57
QMH	l/s	3.40	3.86
Impulsión	pulg	4"	4"
Capacidad impulsión	l/s	16.20	16.20
Almacenamiento Requerido	m ³	114.00	129.000
Almacenamiento instalado	m ³	100.00	100.00
Almacenamiento faltante	m ³	14.00	29.00
Pozo	l/s	6.71	6.71
Capacidad concesionada			
CRA Guajira	l/s	0.00	0.00

3.6.6.1. Caudal Total Requerido

El caudal total requerido se deriva de las estimaciones realizadas, basadas en la población referenciada en la tabla 8 para el caso de abastecimiento de abastecimiento de la población establecidas según reportes del DANE 2018 y proyectado a

la época para el corregimiento de Monguí, teniendo en cuenta el valor de la dotación mínima estimado de 100 l/hab/día más las pérdidas estimadas del 25%

Tabla 13 Caudal total determinado según la demanda proyectada

Usos	Población beneficiada	Dotación mínima vital l hab/día	Volumen requerido en m ³ /día	Caudal estimado en l/s R.C 24 h/día	Caudal (Q) en L/S con R.C de 8 h/día
Uso doméstico para el abastecimiento del acueducto del corregimiento de Monguí	1.282	133.33	147.70	1.71	5.13.

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2022.

3.7. SISTEMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES, DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE

El sistema de abastecimiento no contempla la generación de sobrantes, No obstante se producen aguas residuales domésticas producto de los usos domiciliarios, actualmente el corregimiento de Monguí cuenta con un sistema de alcantarillado con cobertura en la mayoría de los domicilios, las aguas cérvidas son enviadas hacia un sistema de estabilización de aguas residuales tipo lagunas ubicadas a uno 480 m lineales aguas debajo de donde se encuentra ubicado, con vertimiento final sobre la quebrada de Moreno.

Es importante anotar que los resultados de la prueba de bombeo realizada al pozo que abastece el corregimiento de Monguí, muestra unas características hidráulicas favorables, de tal manera que este cuenta con suficiente oferta hídrica para abastecer la demanda de aguas solicitadas manteniendo la capacidad de aportar un caudal mucho mayor por si es necesario explotarlo

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las características hidráulicas del pozo profundo que abastece el acueducto del corregimiento de Monguí, zona rural del distrito de Riohacha La Guajira, se conoce que este cuenta con una capacidad superior a la demanda solicitada para abastecer dicho sistema, en ese sentido y teniendo en cuenta que la información técnica presentada es coherente con la solicitud y con respecto al área de interés inspeccionada durante la visita técnica en campo, **SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE OTORGAR** el permiso de concesión de aguas subterráneas captada de un pozo profundo al distrito de Riohacha La Guajira a favor del mismo citado corregimiento bajo las siguientes condiciones.

4.1 LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

La ubicación geográfica del punto de captación de aguas subterráneas se realiza sobre un pozo profundo ubicado en jurisdicción del corregimiento de Monguí, zona rural del Distrito de Riohacha La Guajira, se encuentra localizado en las coordenadas que se presentan en la tabla 14.

Tabla 14 Coordenadas geográficas del sitio propuesto para la perforación

Municipio	Riohacha
Vereda, Corregimiento	Monguí
Comunidad – Predio	Monguí
Subzona Hidrográfica	Río Ranchería
Cuenca	Río Ranchería
Subcuenca	Quebrada Moreno
Sítio	Coordinadas DATUM Magna Sirgas
	Latitud N Longitud W
Pozo No 1	11°13'08.6" 72°49'21.6"
	X Y
	5001720,14 2850172.21

Fuente: Corpoguajira, 2022.

4.2. CAUDAL OTORGADO Y USO ESTABLECIDO



El caudal de agua concesionado es de **5.13 l/s con régimen de captación de 8 h/día** para uso doméstico a través del abastecimiento del acueducto del corregimiento de Monguí, zona rural del distrito de Riohacha La Guajira.

4.3 TERMINO POR EL CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN

El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga para un periodo de **cinco (5) años**. Contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso.

5. OBLIGACIONES

El distrito de Riohacha La Guajira identificado con el Nit 892115007-2 como responsable del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del corregimiento de Monguí, zona rural de este mismo distrito, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones y compromisos establecidos a continuación:

- Elaborar un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de conformidad con la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 del 10 de julio del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 del 28 de junio del 2018, mediante el cual se adiciona el decreto 1076 de 2015 y presentarlo a Corpoguajira en un periodo máximo de 3 meses luego de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de concesión de aguas.
- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MADS, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
- Realizar monitoreos físicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas cada cinco (5) años; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárlica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.
- Realizar una prueba de bombeo cada cinco (5) años y utilizando pozos testigos, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, los resultados correspondientes deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira para que sean incluidos en el expediente respectivo.
- Durante la operación del pozo al menos dos veces al año se deberán medir los niveles dinámicos del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales podrán ser informados por Corpoguajira.
- Instalar un medidor de flujo a la salida del pozo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira dos veces al año, en los meses enero y Julio respectivamente con el fin de que sea realizada la liquidación de la Tasa por Utilización de Agua la cual CORPOGUAJIRA realiza semestralmente vencido cada semestre calendario, deben tener en cuenta que los volúmenes captados no deben ser superior al tope máximo concesionado.
- Si se llegarán a presentar drenajes, el concesionado está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 del 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. De requerir destinar el agua a otros usos, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda.

- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- Deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- El pozo debe mantenerse aislado mediante cercas perimetrales que evite el ingreso de particulares o la implementación de actividades que puedan generar alteraciones a la calidad de agua del pozo y el acuífero.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
- Las actividades relacionadas con durante el permiso de concesión de aguas para el abastecimiento del acueducto del corregimiento de Mongui, deberán realizarse de conformidad a lo establecido en el proyecto POMCA relacionado con el análisis de indicadores de presión en la cuenca del río Ranchería, proyecto que debe contemplar la inclusión de indicadores como el de estrés hídrico y que deben estar armonizados con la definición del régimen ambiental de caudales de la cuenca.
- De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se aclara a la alcaldía del municipio de Riohacha que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encuentre variación de los caudales, régimen de bombeo o acorde a la conveniencia pública.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Al tenor del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio de ENT – 342 del 25 de marzo de 2022, obra en el expediente constancia de fijación y desfijación del aviso correspondiente, publicado en la página web de la alcaldía del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha (Publicado el 02 de diciembre de 2021) y obra constancia de fijación en cartelera de esta Corporación (Fijación





02 de diciembre de 2021. Desfijación 09 de diciembre de 2021), permitiendo con ello que las personas que se consideraran con derecho a oponerse al otorgamiento de la concesión en mención, lo manifestaran antes de la práctica de la visita o durante la misma, evento que no se presentó.

Por disposición del artículo 2.2.3.2.7.1. del mencionado Decreto 1076 establece: *Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas subterráneas para ser captadas de un pozo profundo localizado en la comunidad Mongui, ubicada zona Rural del Distrito de Riohacha – La Guajira, a favor del Distrito de Riohacha identificado con el Nit. No. 892115007-2, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



PARÁGRAFO PRIMERO: La ubicación geográfica del punto de captación de aguas subterráneas se realiza sobre un pozo profundo ubicado en jurisdicción del corregimiento de Monguí, zona rural del Distrito de Riohacha La Guajira, se encuentra localizado en las coordenadas que se presentan en la tabla 14.

Tabla 15 Coordenadas geográficas del sitio propuesto para la perforación

Municipio	Riohacha			
Vereda, Corregimiento	Monguí			
Comunidad – Predio	Monguí			
Subzona Hidrográfica	Río Ranchería			
Cuenca	Río Ranchería			
Subcuenca	Quebrada Moreno			
Sitio	Coordenadas DATUM Magna Sirgas		Origen Nacional CMT-12	
	Latitud N	Longitud W	X	Y
Pozo No 1	11°13'08.6"	72°49'21.6"	5001720,14	2850172.21

Fuente: Corpoguajira, 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se aclara al solicitante del permiso que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Caudal Otorgado y Uso Establecido. El caudal de agua concesionado es de 5.13 l/s con régimen de captación de 8 h/día para uso doméstico a través del abastecimiento del acueducto del corregimiento de Monguí, zona rural del distrito de Riohacha La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: Término: El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga para un periodo de cinco (5) años. Contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El Distrito de Riohacha como titular del presente permiso de concesión de aguas subterráneas para ser captadas de un pozo profundo localizado en el corregimiento de Monguí, en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones, condiciones y facultades:

1. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MADS, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
2. Realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas cada cinco (5) años; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárlica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
3. Realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.
4. Realizar una prueba de bombeo cada cinco (5) años y utilizando pozos testigos, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, los resultados correspondientes deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira para que sean incluidos en el expediente respectivo.



5. Durante la operación del pozo al menos dos veces al año se deberán medir los niveles dinámicos del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales podrán ser informados por Corpoguajira.
6. Instalar un medidor de flujo a la salida del pozo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira dos veces al año, en los meses enero y Julio respectivamente con el fin de que sea realizada la liquidación de la Tasa por Utilización de Agua la cual CORPOGUAJIRA realiza semestralmente vencido cada semestre calendario, deben tener en cuenta que los volúmenes captados no deben ser superior al tope máximo concesionado.
7. Si se llegarán a presentar drenajes, el concesionado está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 del 2015.
8. Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. De requerir destinar el agua a otros usos, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda.
9. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
10. Deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
11. El pozo debe mantenerse aislado mediante cercas perimetrales que evite el ingreso de particulares o la implementación de actividades que puedan generar alteraciones a la calidad de agua del pozo y el acuífero.
12. En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
13. Las actividades relacionadas con durante el permiso de concesión de aguas para el abastecimiento del acueducto del corregimiento de Mongui, deberán realizarse de conformidad a lo establecido en el proyecto POMCA relacionado con el análisis de indicadores de presión en la cuenca del río Ranchería, proyecto que debe contemplar la inclusión de indicadores como el de estrés hídrico y que deben estar armonizados con la definición del régimen ambiental de caudales de la cuenca.
14. De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se aclara a la alcaldía del municipio de Riohacha que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del mismo, cuando encontrare variación de los caudales, régimen de bombeo o acorde a la conveniencia pública y/o cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgarlo.

ARTÍCULO SEXTO: El Concesionado, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.



ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por el funcionario comisionado, deberán mantenerse. En caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076/15 y en la Ley 1333 de 2009, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Distrito de Riohacha identificado con el Nit. No. 892115007-2, o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión contenida en esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Planeación y a la oficina de Seguimiento Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 23 días del mes de febrero del 2022.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: F. Ferreira.

Revisó: J. Barros.

Aprobó: J. Palomino.
Exp. 251/21